

De acuerdo del Consejo, tomado á Vn, la Real
orden de fecha en que mandó á Vn para ala Villa
de Logroño, y por la indisponibilidad de el C^{or} de ella,
y ausencia de su Alcalde mayor, se encargue su
interimamente de aquella Jurisdicción Ordinaria,
procurandole en la Casa del C^{or} de Mayo, de este
año, se ordenó á dicho C^{or}, b^{or}de y el Removido
S^{er}do, si le havia, y no b^{or}ndole la nombre,
para que judicialmente se justifique en quien han recaído
de los Oficios de Regidores, así por Absolutos, y partici-
ciones, ternas, ó, haues subcedido como de Mayo
razgo, y no con la generalidad de los hijos, y herederos
de los Alamos (lo han gozado), para que noti-
ficandolos como à partes formales, acudiendo al
Consejo dentro de quinze dias, con especificación
que de no efectuando se declararian por perdidos;
Y que para que en el interin huviera quien se cum-
ple los Oficios de Regidores, se ordenó asimismo al
mencionado C^{or} en la Casa cienda que con los
dos Regidores actuales, se procurasen al Consejo,
ocho personas, por mitad de los dos S^{er}dos, de la
mayor inteligencia y pureza, para que de ellos ele-
girse quatro, para que con los dos actuales haya fecho